

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/08/2025 18:09

📎 1 archivo adjunto (197 KB)

007. AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por --**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**-- a través del cual informa sobre el **trámite LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD. 54001-40-03-004-2023-01037-00 DEUDOR: EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 54001-40-03-004-2023-01037-00
DEUDOR: EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la Dra. MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA, Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia- Asociación Manos Amigas, a través de la cual, remite el proceso de negociación de deudas de EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763, para el trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 561 del C.G.P., para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General de Proceso, se dará apertura al procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.063, quien hace parte de la categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00).

Por secretaria, comuníquesele al liquidador al correo oandrade1@gmail.com la presente designación para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere encomendado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y cónyuge y/o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que, una vez posesionado debe, dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia de la ciudad de Cúcuta que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibídem). Para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta – Norte de Santander a efectos que se difunda entre los distintos Despachos judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaria ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 CGP).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763, hacer pagos compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP)

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763 que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de EDER ANTONIO IQUINAS QUINTERO C.C. 1.079.409.763. Sin embargo, la apertura del Proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (ad. 565 núm. 6 ejusdem).

UNDÉCIMO: El presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254b3b9136342793afc7eb6fa94cb7709ed7ecd34085fd51d26e0f947dca3d09**
Documento generado en 12/01/2024 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>